

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com>
Enviado el: martes, 6 de febrero de 2024 7:47 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Expediente No. 11001-40-03-001-2023-00037-00
Datos adjuntos: Recurso de reposición Expediente No. 11001-40-03-001-2023-00037-00.pdf; Memorial por tercera vez solicitando compartir la totalidad Expediente No. 11001-40-03-001-2023-00037-00.pdf

**Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**Ref.: Despacho Comisorio No. 638 de octubre 13 de 2022 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, D.C.
Expediente No.11001-40-03-001-2023-00037-00**

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la Señora Johanna Devia Panqueva, que consagra la referencia y dando alcance a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 2213 de junio 13 de 2022, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo N° PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022, respetuosamente acudo ante usted a fin de allegar lo siguiente:

- 1. Recurso de reposición.**
- 2. Memorial solicitando por tercera vez compartir la totalidad del expediente.**

Por favor acusar recibo de la presente comunicación.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,

**JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
C.C. N° 79'557.713 de Bogotá
T.P. N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura**

ANEXO: Lo anunciado



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: Despacho Comisorio N^o N^o 0638 de octubre 13 de 2022 del Juzgado 5 de Ejecución del Circuito de Bogotá, D.C.
Expediente N^o 11001-40-03-001-2023-00037-00

Respetado Señor Juez:

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N^o 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N^o 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO** de la Señora Johanna Devia Panqueva que figura como demandada en el proceso de Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. (comitente) Declarativo de Gilma Anya Romero contra Johanna Devia Panqueva Expediente N^o 11001-31-03-022-2017-00260-00 (origen Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.) y que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019, me fue reconocida personería jurídica desde el despacho judicial de origen, respetuosamente acudo ante usted estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo prevista en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 1 de febrero de 2024 notificado por estado el 2 de febrero de 2024, que dispuso negar notificarme del auto de fecha 6 de diciembre de 2023 que señaló fecha y hora para la diligencia de entrega, lo cual hago basado de acuerdo a los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. Al no permitir tener acceso al auto de fecha 6 de diciembre de 2023, en la cual se fijó fecha y hora para diligencia de entrega, se está desconociendo la igualdad de la parte prevista en el artículo 13 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 4 del Código General del Proceso, en razón que el despacho el día 6 de diciembre de 2023 le fue remitido al apoderado de la parte actora al correo electrónico icpdecolombia@gmail.com.
2. No siendo suficiente lo anterior, se está menoscabando el derecho a la defensa que le asiste a la Señora Johanna Devia Panqueva como garantía fundamental prevista en el artículo 29 de la Constitución Política.
3. El suscrito ostenta la calidad de apoderado debidamente reconocido por parte del comitente Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, D.C. Expediente N^o 11001-31-03-022-2017-00260-00, en virtud del poder y de acuerdo con el auto de fecha 21 de marzo de 2019 (anexo copia), razón por la cual tengo el mismo derecho como apoderado de la pasiva a tener acceso al expediente digital y no solo a la parte actora.
4. Carece de todo sustento jurídico que el auto que fija fecha y hora para la diligencia de entrega este sometido a reserva prevista en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley N^o 2213 de junio 12 de 2023, como quiera que esto solo recae sobre las providencias que decretan medidas cautelares y el



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

auto de fecha 6 de diciembre de 2023 no cumple con ese presupuesto conforme al Libro Cuarto del Código General del Proceso.

5. No siendo suficiente lo anterior, el artículo 123 ibídem no solo como apoderado sino como abogado inscrito puedo tener acceso al auto de fecha 6 de diciembre de 2023, razón más que suficiente para cesar con el derecho que me asiste para tener acceso a la providencia ya determinada.

Por todos y cada uno de los argumentos expuesto, respetuosamente solicito se sirva **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto objeto de ataque y en su lugar proceder a expedirme la copia digitalizada del auto de fecha 6 de diciembre de 2023.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N^o 79'557.713 de Bogotá

T.P. N^o 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: Auto que me reconoce personería en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. obrante en despacho comitente.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 21 MAR 2019

11001 3103 022 2019 00116 00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la demandada Johanna Devia Panqueva en el escrito que milita a folios 5 a 9 y 12 a 14 de esta encuadernación, se ajusta a los lineamientos previstos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de GILMA ANAYA ROMERO, para que en el término máximo de cinco días proceda(n) a sufragar en favor del JOHANNA DEVIA PANQUEVA las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) \$7'000.000.00 Mcte., debidamente indexada desde su fecha de entrega, esto es, 1° de octubre de 2010 hasta su pago total, más los intereses de mora a la tasa del 6% anual desde el 1° de noviembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1. de la parte resolutive de la sentencia de proferida el 17 de julio de 2018 dentro del presente proceso declarativo.

b) \$53'000.000.00 Mcte., debidamente indexada desde su fecha de entrega, esto es, 15 de octubre de 2010 hasta su pago total, más los intereses de mora a la tasa del 6% anual desde el 1° de noviembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1. de la parte resolutive de la sentencia de proferida el 17 de julio de 2018 dentro del presente proceso declarativo.

c) \$10'000.000.00 Mcte., debidamente indexada desde su fecha de entrega, esto es, 10 de enero de 2011 hasta su pago total, más los intereses de mora a la tasa del 6% anual desde el 1° de noviembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1. de la parte resolutive de la sentencia de proferida el 17 de julio de 2018 dentro del presente proceso declarativo.

d) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

2°) Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

16

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada pagar la obligación aquí perseguida dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Conceder a la parte ejecutada, el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar esta providencia por estado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 ibídem.

QUINTO. Se reconoce a JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez
(1/2)

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. 22, MAR. 2019
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____ CLARA PAULINA CORTES GARCÍA



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: Despacho Comisorio No 0638 de octubre 13 de 2022 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, D.C.
Expediente No 11001-40-03-001-2023-00037-00

Respetado Señor Juez:

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO** de la demandada Señora Johanna Devia Panqueva dentro del comisorio citado en la referencia, respetuosamente, por segunda vez, compartirme la totalidad del expediente digitalizado y en especial el auto de fecha diciembre 6 de 2023 que fijo fecha y hora para diligencia de entrega, teniendo en cuenta que pasado 10 días hábiles desde el 12 de enero de 2024, fecha en la cual se elevó la solicitud inicial desconocimiento lo previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código General del Proceso, en franco detrimento de la garantía procesales, el derecho a la igualdad de las partes, como quiera que su despacho el día 6 de diciembre de 2023 le fue remitido al apoderado de la parte actora al correo electrónico icpdecolombia@gmail.com.

El suscrito ostenta la calidad de apoderado debidamente reconocido por parte del comitente Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, D.C. Expediente No 11001-31-03-022-2017-00260-00, en virtud del poder y de acuerdo con el auto de fecha 21 de marzo de 2019 (anexo copia), razón por la cual tengo el mismo derecho como apoderado de la pasiva a tener acceso al expediente digital y no solo a la parte actora.

En razón de la falta de imparcialidad por parte despacho solicitare intervención de la Procuraduría General del Nación, para asigne agencia especial al presente proceso por la carente falta de garantías

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

De la Señora Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. No 79'557.713 de Bogotá

T.P. No 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. Procuraduría General de la Nación

ANEXO: Lo anunciado